



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Martín Albeiro Quinceno Acevedo
Demandado	Departamento Administrativo de Seguridad - DAS (suprimido)
Radicado	050013333026 <b>2013 - 00093 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve sucesión procesal

En el presente proceso, mediante memorial presentado el 17 de junio de 2014, el jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Nacional de Protección, solicita se decrete la sucesión procesal de la demandada y se admita la sucesión procesal de la entidad que representa.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 1303 de 2014 reglamentario del Decreto 4057 de 2011, que suprimió de manera definitiva el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, indicando que los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS, serán recibidos por las entidades que asumieron las funciones según lo preceptuado en el numeral 3.2., del artículo 3 del Decreto 4057 de 2011, para que continúen la defensa de los intereses del Estado.

Para el presente caso, la entidad receptora sería la Unidad Nacional de Protección, según lo manifiesta por la representante de la misma entidad.

Ahora, frente a la sucesión procesal, establece el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

**"Artículo 68. Sucesión procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JURIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

---

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En tal sentido, las diligencias de la referencia fueron asignadas a la Unidad Nacional de Protección, por lo cual, es procedente vincularla, como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

Así las cosas, la Unidad Nacional de Protección tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y artículo 3.2 del Decreto 4057 de 2011, se ordena **VINCULAR** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso, la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** tomará el proceso en el estado en que se encuentre, y deberá designar apoderado judicial para la defensa de sus intereses.

**TERCERO.** Se reconoce personería a la abogada NATALIA PEREZ RENDÓN para representar a la Unidad Nacional de Protección, en los términos del poder obrante a folios 179 del expediente.

**CUARTO.** Fijar fecha para audiencia de pruebas, la cual tendrá lugar el 24 de julio, a las 2:30 p.m. en la sala de audiencia número 4 ubicada en el edificio Atlas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



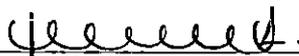
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 de junio de 2015. Fijado a las 8 a.m.

  
Joanna María Gómez Bedoya  
Secretaria